



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

La suscrita Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 193 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

OBJETO DE LA PRESENTE

Que cuando personas repartidoras de bebidas o alimentos, faciliten bebidas alcohólicas, tabaco o alguna droga a menores de edad para su consumo, sea considerado como agravante en el delito de corrupción de menores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de alcohol es uno de los principales problemas de salud pública en el mundo; la Organización Mundial de la Salud estima que 3.3 millones de personas mueren cada año a causa de esta situación, lo que representa el 5.9% de las defunciones totales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, este problema de salud pública es causante de numerosas enfermedades y trastornos mentales que se presentan cada vez a edades más tempranas, además origina discapacidad, pérdidas sociales y económicas.

En ese sentido, el consumo de alcohol entre nuestros jóvenes, particularmente entre los menores de edad, constituye una alarma que como legisladores debemos observar y, en consecuencia, generar acciones parlamentarias que frenen o reduzcan el problema.

A partir de esa problemática, nos dimos a la tarea de identificar algunos datos relacionados con el consumo de alcohol en jóvenes, principalmente, de los menores de edad. En ese sentido, encontramos estadísticas de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, que es un proyecto que evalúa el estado de salud y la nutrición de la población mexicana, y que es realizada por el Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Según esta encuesta, en el año 2022, 20.6% de las y los adolescentes de 10 a 19 años en México eran consumidores actuales de alcohol, habiendo consumido al menos una copa de alguna bebida alcohólica en los últimos 12 meses.

De acuerdo con la misma fuente, 13.9% de las y los adolescentes de 10 a 19 años en México tuvieron un consumo excesivo de alcohol en los últimos 12 meses del 2022. Esto quiere decir que una de cada siete personas adolescentes en el país habían consumido cuatro o más bebidas estándar por ocasión.

En ese sentido, se torna relevante el número elevado de adolescentes que consumen alcohol, y aquí cabe hacernos una pregunta ¿si la venta de alcohol a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

menores de edad está prohibida, entonces, porque un alto porcentaje de jóvenes lo consumen?

Para esta interrogante puede haber múltiples respuestas. De acuerdo a la Comisión Nacional Contra las Adicciones, un factor importante para que esto suceda es, desde luego, el modelo familiar, porque a través de el en muchos casos se normaliza el consumo del alcohol.

Otra razón es la disponibilidad, hoy como nunca existen muchos puntos y formas de venta de alcohol, pero a eso se suma un fenómeno social, que es en buena parte lo que anima esta iniciativa.

Ahora, a través de la tecnología y bajo la dinámica social, es muy sencillo que algún menor de edad pueda tener al alcance alcohol o alguna sustancia prohibida y así ser consumidor.

En efecto, ahora vemos o sabemos con regularidad de fiestas y reuniones privadas, en las que simplemente un grupo de menores de edad contactan a alguna persona que se dedique a repartir insumos, bebidas o alimentos, le solicitan algún tipo de mercancía, ya sea alcohol o cigarrillos y en muy poco tiempo, el repartidor llega al domicilio de entrega.

Bajo esta dinámica, prácticamente en minutos, las sustancias nocivas están en la mesa de los menores, y así se da el consumo, sin mayores problemas ni contratiempos, pues el repartidor no exige que la entrega sea con algún mayor de edad, al repartidor solo le interesa una cosa, que le sea remunerado su pago por el servicio generado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta dinámica se está dando con mucha frecuencia y debemos generar acciones que la frenen, reduzcan o inhiban, no se trata de afectar la economía ni las fuentes de trabajo de quienes se dedican a la movilidad de insumos, bebidas o alimentos, se trata de proteger a la niñez y adolescencia.

Nuestro marco jurídico, en la Ley General de Salud prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, para tal efecto dice:

“Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.”

En este caso, lo que dice la Ley General de Salud es que la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad se traduce penalmente en corrupción de menores.

Ahora bien, el tipo penal de corrupción de menores, está detallado en el artículo 192 de nuestro Código Penal, de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los reclute, obligue o induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de



drogas, la prostitución, el homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.”

Como lo vemos, nuestra legislación penal señala que la corrupción de menores se da, entre otras cosas, cuando alguien procura o facilita a uno o varios menores de edad a la práctica de la ebriedad o al consumo de alguna droga.

De este modo, reconocemos entonces, que cuando diverso repartidor, ya sea de plataforma digital, formal, informal y/o de cualquier naturaleza o denominación, vende o entrega alcohol o diversas sustancias nocivas a menores de edad, se actualiza el tipo penal de corrupción de menores.

Es así, porque resulta claro que proveer a menores de edad de alguna droga como alcohol o tabaco es inducirlo o facilitar su consumo, ya que inducir según la Real Academia de la Lengua Española es: provocar algo o dar motivo para ello, mientras que facilitar algo es hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin, así como proporcionar o entregar algo.

Además, son sinónimos de inducir: provocar, impulsar, mover, empujar, entre otros; mientras que de facilitar, sus sinónimos son: posibilitar, entregar, proveer, surtir, permitir, favorecer, ayudar, etc.

Entonces, cuando se entrega alcohol o tabaco a un menor de edad, se actualiza el tipo penal de corrupción de menores, porque esa entrega facilita el consumo de esa droga por parte del menor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo este contexto, en esta hipótesis vemos que se torna relevante la posición de repartidor, pues esa circunstancia genera una situación que facilita a alguien a la comisión del delito.

En ese sentido, quienes se dedican a repartir bebidas o alimentos, se ubican en una situación diferenciada respecto de otras personas, y es esa posición la que les genera una ventaja para llevar a cabo el hecho que se considera punible.

Es este fenómeno social de solicitar bebidas por parte de los menores de edad a repartidores lo que nos hace plantear esta iniciativa, pues la posición de ventaja o diferenciada de los repartidores debe considerarse como una agravante.

Entendemos las agravantes como las circunstancias que sin tener una tipificación independiente influyen para aumentar la pena y así arribar a una mayor sanción.

Y en este caso, se considera que la posición de repartidor de aquella persona que entrega el alcohol a menores de dieciocho años en determinado lugar o domicilio, representa por sí mismo una circunstancia de ventaja para el infractor para la comisión del delito.

Debe quedar claro que esta iniciativa solo se refiere a los repartidores de insumos, como alimentos o bebidas, no así a aquellos que hacen entrega de paquetería o de productos cerrados, empacados o sellados, en esos casos se reconoce que no entrarían en la hipótesis de corrupción de menores, pues quienes reparten no sabrían que es lo que están por entregar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo que se busca es precisar en el contexto del tipo penal a quienes si conocen plenamente que lo que se entregará es una sustancia que legalmente solo puede ser consumida por quienes son mayores de edad.

Es por ello que se presenta esta acción legislativa, porque es labor de nosotros como legisladores generar acciones que protejan a los menores de edad, inhibiendo conductas dañinas para su entorno y viendo en todo momento por la salud pública.

En ese sentido se propone reformar el Código Penal de nuestro Estado. Concretamente, se plantea modificar las fracciones IV y V, así como adicionar la fracción VI al artículo 193 Bis, toda vez que es este el numeral que habla de las agravantes para el delito de corrupción de menores.

Compañeras y compañeros diputados, pueblo de Tamaulipas, con esta iniciativa reafirmo mi deber y compromiso de seguir velando por el bien de los menores de edad, de nuestras infancias y de la adolescencia, así como por una mejor salud pública.

Expuesto los motivos de la presente iniciativa, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de Decreto:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se modifican las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 193 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193 Bis.- Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.a la III. ...

IV.- La víctima se encuentre en condición de orfandad, situación de calle, abandono familiar o migración;

V.- Sea cometido por un servidor público de una institución de seguridad pública o de procuración de justicia; o

VI.- Sea cometido por personas repartidoras registradas en plataformas digitales en general, independientes y/o de cualquier naturaleza o denominación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, febrero de 2025.

ATENTAMENTE

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"


DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 193 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada en febrero de 2025. Presentada por la Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica.